

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: INVERSIONES NELMAR & CIA S. EN C. EN
LIQUIDACION
DEMANDADO: CORPORACION PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO
ESPECIAL LA MACARENA –
CORMACARENA-
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00091-00
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir al apoderado (a) de la entidad accionada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Finalmente, analizada la actuación de manera detallada y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia y en sede de la audiencia inicial

existe la posibilidad de tomar decisiones de fondo¹, es necesario informar a los Magistrados de la Sala Segunda de Decisión Oral, la fecha y hora en que se celebrará la mencionada audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Señálese para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el sub examine el día **catorce (14) de abril de 2016 a las 3:00 p.m.**, a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, reiterándose, el carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Oral, para lo pertinente.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.